



## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Huaraz, 12 de Septiembre del 2024



Firmado digitalmente por QUINTO  
GOMERO Marcial FAU 20571436575  
soft  
Presidente De La Csj De Ancash  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12.09.2024 16:57:04 -05:00

### RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 001623-2024-P-CSJAN-PJ

**VISTO:** los formularios únicos de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 4 de septiembre del 2024 [Expediente N° 007941-2024-MUP-CS] y 12 de septiembre del 2024 [Expediente N° 007867-2024-MUP-CS], presentados por el funcionario Cristian Pillihuaman Hurtado, y el Informe N° 001652-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de septiembre del 2024; y,

#### CONSIDERANDO:

##### De la atribución del Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Primero.-** El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representa al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del Distrito Judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

##### De la pretensión formulada

**Segundo.-** Mediante el primer formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto [Expediente N° 007941-2024-MUP-CS], el coordinador de planes y presupuestos de esta Corte, Econ. Cristian Pillihuaman Hurtado solicita vacaciones del 18 al 27 de setiembre del 2024; frente a ello se emitió el Provedido N° 000231-2024-AL-CSJAN-PJ de fecha 12 de septiembre del 2024, mediante el cual se le requirió reformular su pedido; en ese sentido, a través del segundo formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial del visto [Expediente N° 007867-2024-MUP-CS], reformula su pedido de vacaciones indicando que debe ser del 16 al 25 de setiembre del 2024. Su pretensión cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

##### Del informe emitido por la coordinadora de personal de esta Corte

**Tercero.-** A través del Informe N° 001652-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 11 de septiembre del 2024, la coordinadora de personal expone que el funcionario únicamente no contaría con los días suficientes para los días solicitados, ello debido a que su periodo vacacional peticionado culmina el viernes 27 de setiembre, por lo que en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 013-2019-PCM se le debe adicionar los días sábado 28 y domingo 29 de setiembre, lo cual haría un total de 12 días; por lo que el funcionario recurrente no cuenta con tal record vacacional; si bien,





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato y cumple con la exigencia establecida en el numeral 20 del Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG-PJ, ya que presentó su solicitud con una antelación no menor de siete (07) días hábiles (considerando a partir del día siguiente de la presentación de la solicitud, sin contar sábados, domingos y feriados) antes del inicio del periodo vacacional; al no contar con record vacacional su petición debe ser declarada improcedente.

### **Análisis del caso, contiene fundamentación jurídica**

**Cuarto.-** Corresponde señalar que el artículo 25° de la Constitución Política del Perú establece que los trabajadores tienen derecho al descanso semanal y anual remunerado, su disfrute y compensación se regulan por ley o por convenio. En desarrollo de la norma constitucional que se invoca, el literal 1.2 del artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar para el sector público, señala que: "El presente Decreto Legislativo es aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables".

**Quinto.-** Así también, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional. Para estos efectos, se deberá tener en cuenta: 7.1 El servidor debe disfrutar de su descanso vacacional en periodos no menores de siete (7) días calendario. 7.2 El servidor cuenta con hasta siete (7) días hábiles dentro de los treinta (30) días calendario de su periodo vacacional, para fraccionarlos hasta con mínimos de media jornada ordinaria de servicio".

**Sexto.-** En esa línea, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas". Y en su numeral 20, se estipula que: "Para hacer uso de la licencia y de los descansos remunerados, los trabajadores deberán contar previamente con la Resolución Administrativa de autorización, de lo contrario los días no laborados serán sujetos a los descuentos respectivos y considerados como inasistencias injustificadas. En tal sentido, las solicitudes deben estar debidamente sustentadas y se presentarán con una antelación no menor de siete (07) días hábiles".

**Séptimo.-** El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: "Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial".





## Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Octavo.-** Mediante Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ de fecha 1 de diciembre del 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió, en su artículo primero, lo siguiente: "Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2024, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional". Así también, en su artículo octavo señala: "Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 1 de marzo de 2024, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido".

**Noveno.-** Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2024, se harán efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del 2024, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por el coordinador de planes y presupuestos de esta Corte, Econ. Cristian Pillihuaman Hurtado, del 16 al 25 de septiembre del 2024 [10 días], se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000511-2023-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; si bien, la Coordinación de Personal mediante el Informe N° 001652-2024-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ, ha sugerido que se declare improcedente la solicitud; no obstante, con la reformulación realizada por el funcionario recurrente, se advierte que sí cumple con el record vacacional correspondiente; asimismo cuenta el visto bueno de su jefe inmediato y presentó su solicitud con 7 días hábiles de anticipación; por ende se le debe de conceder las vacaciones peticionadas.

**Décimo.-** Finalmente, a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades de la Corte Superior de Justicia de Ancash, corresponde para el presente caso disponer la encargatura de la Coordinación de Planes y Presupuestos al jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, Dr. Jorge Félix Saravia Saravia, del 16 al 25 de septiembre del 2024 [10 días].

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Unico Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ.

### **SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.- Conceder** descanso vacacional al funcionario Cristian Pillihuaman Hurtado del 16 al 25 de septiembre del 2024 [10 días], por las razones expuestas en la presente resolución.

**Artículo Segundo.- Encargar** la Coordinación de Planes y Presupuestos al jefe de la Unidad de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia, Dr. Jorge Félix Saravia Saravia, del 16 al 25 de septiembre del 2024 [10 días].





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

**Artículo Tercero.- Disponer** que la oficina de Coordinación de Personal realice las acciones pertinentes en mérito a la presente resolución.

**Artículo Cuarto.- Poner** la presente resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrita de esta Corte, Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control del Poder Judicial - Ancash, Coordinación de Personal, Unidad de Planeamiento y Desarrollo, funcionario recurrente, y demás interesados para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**MARCIAL QUINTO GOMERO**

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/jav

